

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0016-2021

(de 19 de febrero de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, es una sociedad extranjera debidamente inscrita a Ficha SE 50, Rollo 779 e Imagen 0019, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución No. 23-77 de 1 de septiembre 1977;

Que **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, solicitó, por medio de apoderados especiales, autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá, y en atención a ello mediante Resolución SBP-0034-2018 de 2 de abril de 2018, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria del Banco y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, en efecto, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 16, Literal 1, Numeral 5 y Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el Proceso de Liquidación voluntaria de **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y DEJAR** sin efecto la Resolución No. 23-77 de 1 de septiembre 1977, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a favor de **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y CANCÉLESE** dicha Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria Internacional a **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, sociedad extranjera debidamente registrada e inscrita a Ficha SE 50, Rollo 779 e Imagen 0019 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y subsiguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo